



REF.: Aplica multa administrativa a la Organismo Técnico de Capacitación, **"SGS Centro de Formación y Capacitación Ltda."**, R.U.T. N° 76.615.150-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 0208 /

Talca, 06 FEB. 2013

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 05 de Diciembre de 2012, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, Centro de Formación y Capacitación Ltda.**, R.U.T. N° 76.615.150-7, en adelante **"El OTEC"** domiciliado en Ignacio Valdivieso N°2409, comuna de San Joaquín, Región Metropolitana representado legalmente por Doña Mónica Leiva Ulloa RUT N°7.734.663-5 respecto del curso, **"Interpretación de la Norma ISO 22000"**, código sence 12-37-7780-83 código de acción 4.250.225, a ejecutarse en el domicilio Ruta cinco Sur Km 247, comuna de Talca, región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 04 de Diciembre del 2012 hasta el 05 de Diciembre del 2012, específicamente en el horario de 09:00 horas, hasta 13:00 horas, y de 14:00 a 18:00 hrs., según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente:

a) Relator no se encuentra informado al Servicio.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.VII) N°1438, de fecha 13 de diciembre de 2012, se solicitaron los descargos respectivos a la OTEC, ya singularizado, mediante carta certificada de fecha 17 de diciembre de 2012.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 24 de diciembre de 2012, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña María Soledad Márquez indica en forma sustancial lo siguiente;

Esta situación se generó debido a que el relator asignado para la actividad denominada "interpretación a la Norma ISO 22000" código Sence 12-37-7780-83, informó a muy pocas horas de iniciarse ésta que se encontraba delicado de salud, por lo que enviamos relatora en reemplazo, la que no se encontraba informada al Servicio (SENCE), pero que al día de hoy dicha situación ya se encuentra regularizada. Se adjunta Formulario de solicitud de inscripción de relatora recepcionada por Sence

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) Relator inscrito con fecha posterior a la ejecución del curso, Otec debe tener previsto reemplazantes inscritos en el Servicio, ante eventuales problemas.

6.- Que el informe de fiscalización N°440 de fecha 26 de Diciembre 2012, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, no registra multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social .

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del

Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la **OTEC, SGS Centro de Formación y Capacitación Ltda, R.U.T. N° 76.615.150-7**, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **6 UTM**, en razón de no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada. Conducta expresamente tipificada y sancionada en el Art. 75 numeral 6, del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en relación con el Art. 15 letra e del Reglamento General de la Ley 19.518/D.S.98, señala: "Que indiquen la competencia laboral y docente de los instructores o profesores definidos para impartir la actividad de capacitación. El servicio nacional se reserva la facultad de efectuar observaciones o reparos respecto de dichas calidades, cuyo cumplimiento será de carácter obligatorio por parte del organismo técnico.

Corresponderá al servicio nacional fiscalizar, en la oportunidad en que se ejecute el curso, que los instructores o profesores que lo impartan sean aquellos autorizados."

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante

los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL MAULE




AMM/vcl

Distribución:

- Representante OTEC
- Depto. DAF Central
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social oCodigo del curso

Palabra clave

76615150-7

Buscar

Razon Social: SGS Centro de Formación y Capacitación Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	4488	02/01/13	JALLA
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	298	06/02/2013	CCEL

Existe(n) 1 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76615150 - 7	SGS CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN LIMITADA
Región	Del Maule	N° Resolución 298
Monto	6	Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	06/02/13	Hora de Ingreso	12:02:32	Login de ingreso	13506271	CAROLINA MARGOT CELIZ SEITZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------